DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 149, que modifica el artículo 1º de la Ley No. 3562, del 30 de Mayo de 1953.

(G. O. No. 8535 del 22 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 149

Art. 1.— Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 3562, de fecha 30 de mayo de 1953, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.— Se dispone, a cargo de la Lotería Nacional, en cada sorteo, el pago de los impuestos que siguen:

a) el pago de un diez por ciento (10%) sobre el premio mayor;

b) el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el segundo premio;

c) el pago de un tres por ciento (3%) sobre el tercer premio".

Art. 2.— Constituirán un fondo especial para ser aplicado a la ampliación y mejoramiento de los hospitales del Estado, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, los valores siguientes: el 10% de los beneficios derivados de la renta denominada Lotería Nacional, establecida por la Ley No. 5158, de fecha 26 de junio de 1959; el pago de los impuestos de un 10%, un 5% y un 3% sobre el Primero, Segundo y Tercer Premios de la Lotería Nacional, a los cuales se refiere el artículo 1 de la presente ley: después de deducir la suma de RD$ 500.00 por cada sorteo a que se refiere la Ley No. 3721, del 28 de diciembre de 1953; el 20% de los honorarios pertenecientes a los médicos de los hospitales del Estado por su asistencia a clientes privados en tales hospitales, el pago de esos hospitales por habitaciones ocupadas por enfermos en asistencia privada, o por servicios o asistencias en dichos hospitales a los asegurados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, previstos por la Ley No. 1648, de fecha 14 de febrero de 1948; y el producto del derecho sobre los Certificados de Salud, sobre los análisis de productos farmacéuticos y alimenticios, y sobre anuncios y propagandas de productos farmacéuticos, mencionados por la Ley No. 4745, de fecha 9 de agosto de 1957

Art. 3.— Esta ley modifica en cuanto sea necesario cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 20 de Febrero de 1964.